

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-0563** informándole que las demandadas se notificaron personalmente, entidades que presentaron escritos de contestación de la demanda dentro del término legal y no fue reformada la demanda, así mismo obra solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.



**NATALIA PÉREZ PUYANA**

Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 2 de febrero de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** quien se identifica con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** quien se identifica con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demanda., y al Dr. **ULBEIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** quien se identifica con C.C. 93.470.774 y T.P. No 249.548 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONE Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines indicados en los mandatos conferidos.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**TERCERO:** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.) DEL DIA LUNES OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. Se advierte a las partes que, una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Finalmente, y en cuanto a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora por medio de la cual solicita se proceda con la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se dispone no acceder a la misma toda vez que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se notificó personalmente de la demanda el día 10 de julio de 2020. (fl.118), y por tanto ya no se encuentra emplazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

MCC

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 3 de febrero de 2021. Por Estado No.  
009 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA  
Secretaría.

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2020-007** informándole que las demandadas presentaron escritos de contestación dentro del término legal Sírvase proveer.



**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 2 de febrero de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas, encontrando las siguientes situaciones:

En primer lugar, la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, contestó la demanda por primera vez con fecha 31 de Julio de 2020 y posterior a ello se efectuó la notificación de fecha 18 de septiembre de 2020. Sin embargo, ya obraba en el expediente escrito de contestación de demanda, por lo cual se dispone a dejar sin valor y efecto la notificación personal realizada el día 18 de septiembre de 2020 (fl. 57), razón por lo cual, se le tendrá por **notificada por conducta concluyente**, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

En cuanto a los escritos de contestación de demanda presentados por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., como quiera que los mismos reúnen el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., se tendrá por contestada la demanda por las anteriores demandadas.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se corra de forma inmediata el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELF NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ** quien se identifica con C.C. 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL**

**CASTELLANOS LÓPEZ** quien se identifica con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado principal y al Dr. **ULBEIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** quien se identifica con C.C. 93.470.774 y T.P. No 249.548 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y al Dr. **NELSON SEGURA VARGAS** quien se identifica con C.C. 1.014.612. y T.P. No 344.222 de la J, como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines indicados en los mandatos conferidos.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

**TERCERO: DECLARAR** sin valor y efecto la notificación personal efectuada el día 18 de septiembre de 2020 ( fl 57)

**CUARTO: CORRER** de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

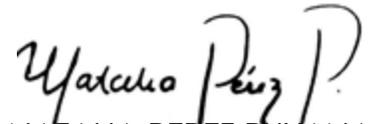


**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

MCC

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 3 de febrero de 2021. Por Estado No. 009 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-0064**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.

  
NATALIA PEREZ PUYANA  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 02 de febrero de 2021.**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **GLORIA MILEIDY ALARCÓN CALDERÓN** quien se identifica con C.C. 1.022.336.759 y T.P. 230.551 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

**SEGUNDO: Se ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **VICKY MARITZA GALLEGO GONZÁLEZ** contra **MILLENIUM BPO S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

apc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 3 de febrero de 2021. Por Estado No. 009 de  
la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

NATALIA PÉREZ PUYANA  
Secretaría.